

Señor

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. (REPARTO)**

Bogotá D.C.

Asunto: **SOLICITUD DE ACCIÓN DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: JORGE LUIS DIAZ CELY**  
**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y**  
**UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**

**JORGE LUIS DIAZ CELY**, identificado con la C.C. 1032383018 me permito manifestar que por medio del presente escrito y de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** con fundamento en las razones que tanto de hecho como de derecho, procedo a exponer así:

**HECHOS**

**Primero:** Realice la inscripción a través de la página Web Comisión Nacional del Servicio Civil, aplicativo SIMO, en la Convocatoria No. 1333 a 1354 Territorial 2019 II, OPEC No. 109813 cargo de la Alcaldía de Villavicencio.

**Segundo:** El 06 de noviembre del 2020 se publicaron los resultados donde aparezco como no admitido por no cumplir con los requisitos mínimos.

**Tercero:** Situación que no corresponde a la realidad ya que en la evaluación de los requisitos mínimos para la convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, OPEC No. 109813, cargo de la Alcaldía de Villavicencio de la CNSC y como operadora la Universidad Sergio Arboleda no se tuvo en cuenta mi título de especialización como equivalencia académica a pesar de que las áreas del título de posgrado presentan varias afinidades con las funciones del cargo tal y como lo especifica el manual de funciones de la entidad territorial.

**Cuarto:** Tal decisión fue apelada a la Universidad Sergio Arboleda como

operadora del concurso de méritos Territorial 2019 II el pasado 06/11/2020 publico los resultados de la verificación de requisitos mínimos donde argumentaban que no era admitido debido a que mi título "Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física" no pertenece al núcleo básico del conocimiento de la Educación. También especifican que mi título de posgrado de "**Especialista en Discapacidad, Educación Física, Recreación y Deporte: Adaptados**" no es válido como equivalencia.

**Quinto:** Posteriormente el 09/11/2020 realizo la reclamación a través del aplicativo SIMO a lo cual la Universidad Sergio Arboleda el 24/11/2020 responden textualmente así

*"usted solo aporta el **Título de Postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines con las funciones del cargo** (Especialización en Discapacidad, Educación Física, Recreación y Deporte), pero NO aporta el **Título de formación profesional Universitaria en Licenciatura en Educación Física, del Núcleo Básico de Conocimiento en Educación**, incumpliendo de este modo con lo establecido en el acápite anterior y consecuencia, no se resulta procedente su aplicación en lo que refiere a evaluación y verificación de los requisitos mínimos establecidos por el empleo a proveer".*

Por lo anterior, la universidad Sergio Arboleda, desconoce el título profesional, en Ciencias del Deporte y la homologación de experiencia por el título de Especialista en Discapacidad, Educación Física, Recreación y Deporte. Motivo por el cual soy vulnerado al cumplir con requisitos mínimos establecidos en la formación profesional universitaria para cargo de Profesional Universitario, especificado en el manual de funciones.

En tal sentido, es importante recalcar que la Universidad Sergio Arboleda desconoce el Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 del 2015 donde se especifica que el "Deporte, Educación Física y Recreación" se encuentran dentro del área del conocimiento de las Ciencias Sociales y Humanas y no de la Educación como lo especifican la Universidad Sergio Arboleda.

Finalmente, como se especifica el parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 del 2015 la Universidad Sergio Arboleda no tiene en cuenta que mi formación profesional Universitaria y de Especialista son afines con la naturaleza de las funciones del empleo o área de desempeño del cargo al cual aspiro.

**Sexto:** Adicional a lo anterior es importante recalcar que la especialización según el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), (<https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/detallePrograma>), se encuentra dentro del Núcleo Básico de Conocimiento en Educación.

**Séptimo:** Me siento triste, discriminado y desmotivado, al sentir que no voy a poder concursar para el puesto ya que los resultados de la verificación de requisitos mínimos donde argumentaban que no era admitido debido a que mi título como “Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física” no pertenece al núcleo básico del conocimiento de la Educación a pesar de que les especifico que mi título de posgrado de “Especialista en Discapacidad, Educación Física, Recreación y Deporte: Adaptados” aplica como equivalencia tal y como lo contempla en el manual de funciones y competencias laborales del cargo a aspirar.

**Octavo:** Mi mayor deseo es poder continuar en el concurso en igualdad de condiciones.

### CONSIDERACIONES

Esta omisión me ha ocasionado la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad de oportunidades en acceso a cargos públicos a través del concurso de méritos y a una evaluación adecuada, pero también acceder a un trabajo digno mediante una convocatoria pública de empleo donde la Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional de Servicio Civil me han limitado mis aspiraciones e intenciones de participar en la convocatoria 1333 a 1354 Territorial 2019 II, vulnerando mis derechos fundamentales.

Acudo a su Despacho en solicitud de defensa de mis derechos los cuales están siendo vulnerados por los Accionados al violar el debido proceso de la convocatoria y no tener en cuenta la normativa del Decreto 1083 del 2015, mis títulos de pregrado como “Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física” y posgrado como **“Especialista en Discapacidad, Educación Física, Recreación y Deporte: Adaptados”** como documentos dentro del proceso de selección y además vulneran mi derecho a la igualdad discriminado mi solicitud aun cuando cumpla con los requisitos para continuar en el concurso, al no cumplir sus deberes misionales, administrativos que le son encomendados de manera eficaz, oportuna, dejando de lado el daño

que puedan con su omisión causarme como Accionante ya que no puedo continuar en el concurso por estas omisiones.

## **DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS**

### **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

Con el presente escrito insisto en el desconocimiento del DERECHO FUNDAMENTAL DE DEBIDO PROCESO consagrado en La constitución Política.

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

En cuanto al debido proceso y en directa relación con esta conducta arbitraria de la Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional del Servicio Civil el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, recientemente emitió Fallo de Tutela con radicado AT-2019-00289 de noviembre 7 de 2019, en el que presenta los lineamientos necesarios los llevaron a ordenar la inaplicación del artículo 124 de la Ley 769 de 2002, por considerarlo violatorio de derechos constitucionales; en las circunstancias en que lo está aplicando la aquí accionada.

Vale la pena presentar los siguientes apartes de este Fallo:

*“...El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública...”*

*De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio...”*

*Frente a otros derechos, que consecuentemente comporta una*

vulneración, este Tribunal señala:

En este sentido, el Estado social de derecho exige que se definan mecanismos eficaces de acceso a la justicia, de manera tal que cualquier persona que sienta lesionado un bien o un derecho jurídicamente tutelado, pueda acudir al Estado para evitar el daño, obtener una reparación y sancionar a los responsables sin que se produzca demora.

Los anteriores argumentos me permiten, señor Juez acudir a la vía de tutela, para que los accionados cesen de ejercer actos que vulneran mis derechos de rango constitucional,

El artículo 29 de la Constitución de 1991 consagra este derecho en los siguientes términos:

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con*

violación al debido proceso”

### **PRINCIPIO DE IGUALDAD-Carácter relacional**

*La Corporación ha resaltado que el principio de igualdad posee un carácter relacional, lo que significa que deben establecerse dos grupos o situaciones de hecho susceptibles de ser contrastadas, antes de iniciar un examen de adecuación entre las normas legales y ese principio. Además, debe determinarse si esos grupos o situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad desde un punto de vista fáctico, para esclarecer si el Legislador debía aplicar idénticas consecuencias normativas, o si se hallaba facultado para dar un trato distinto a ambos grupos; en tercer término, debe definirse un criterio de comparación que permita analizar esas diferencias o similitudes fácticas a la luz del sistema normativo vigente; y, finalmente, debe constatarse si (i) un tratamiento distinto entre iguales o (ii) un tratamiento igual entre desiguales es razonable. Es decir, si persigue un fin constitucionalmente legítimo y no restringe en exceso los derechos de uno de los grupos en comparación.*

### **PRUEBAS**

Para que sean tenidos como pruebas se aportan en fotocopia simple los siguientes documentos:

1. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
2. Manual de funciones.
3. Primera reclamación(PQR)
4. Respuesta reclamación.
5. Decreto 1083 del 2015.
6. Título universitario de pregrado.
7. Título universitario de posgrado.

### **PETICIONES**

Apoyados en lo dicho en los acápites precedentes, con el respeto acostumbrado solicitamos al señor Juez, acceder a las siguientes peticiones:

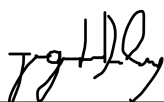
**PRIMERO:** Tutelar los Derechos Fundamentales de Orden Constitucional al debido proceso, trabajo, igualdad de oportunidades en acceso a cargos públicos a través del concurso de méritos y a una evaluación adecuada, vulnerados por los Accionados.

**SEGUNDO:** Ordenar a la Universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional del Servicio Civil que se realicen todas las gestiones pertinentes tendientes a adelantar de manera expedita y en el término que su Despacho considere, se tenga en cuenta las formaciones académica como “Profesional en Ciencias del Deporte y la Educación Física” y la equivalencia del título de “Especialista en Discapacidad, Educación Física, Recreación y Deporte: Adaptados” y poder continuar en el proceso de meritocracia para proveer el empleo de profesional Universitario grado 7 con numero de OPEC 109813, presentados por el Accionante JORGE LUIS DIAZ CELY.

### NOTIFICACIONES

Al Accionante, las recibiré en la ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 89 A Bis # 8 A - 18 Torre 2, Apartamento 406.

Cordialmente



**JORGE LUIS DIAZ CELY**

C.C. 1032383018

Correo Electrónico: jorgeldcely@gmail.com

Bogotá DC Carrera 89 A Bis # 8 A - 18 Torre 2, Apartamento 406

Celular: 3138496632

Teléfono: 3935334